

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



**DR. JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA
DIRECTOR**



CONTRATO No. 234/2020
CONTRATACION DIRECTA No 04 /2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 27/2020
SERVICIOS PROFESIONALES DE MANEJO DE PLATAFORMAS DIGITALES
PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES"
KAREN MARIELOS RIVAS LANDAVERDE (LIC. EN MERCADEO)

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BIS**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y KAREN MARIELOS RIVAS LANDAVERDE, Lic. En Mercadeo**, mayor de edad, de Municipio de Santa Tecla. Departamento de Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número _____. Con número de Identificación Tributaria, _____. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "**EL CONTRATISTA**", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar los "**Servicios Profesionales de Manejo de Plataformas Digitales para el Hospital Nacional Saldaña para un periodo de tres meses**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos No. 151-152-153-156-158 y 160 de la LACAP.

CONTRATO NÚMERO 234/2020
CONTRATACION DIRECTA No. 04/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 27/2020
SERVICIOS PROFESIONALES DE MANEJO DE PLATAFORMAS DIGITALES
PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA PARA UN PERIODO DE TRES MESES
KAREN MARIELOS RIVAS LANDAVERDE (LIC. EN MERCADEO)

CONTRATO NÚMERO 234/2020
CONTRATACION DIRECTA No. 04/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 27/2020
SERVICIO DE MANEJO DE PLATAFORMAS
DIGITALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES
KAREN MARIELOS RIVAS LANDAVERDE (LIC. EN MERCADEO)

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 81219100 SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANEJO DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES, OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANEJO DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES CONDICIONES ESPECIALES: VER DETALLE DE OFERTA.	***	3	\$ 1,800.00	\$ 5,400.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 5,400.00

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia para la **Contratación Directa No. 04/2020** ; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 27/2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte**; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DE LA CONTRATACION. La **"Servicios Profesionales de Manejo de Plataformas Digitales para el Hospital Nacional Saldaña, para un Periodo de tres meses.**

CLÁUSULA QUINTA: PRACTICAS CORRUPATIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las Infracciones establecidas en los artículos N° 151-152153-156-158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. Dara conocer a través del buen manejo de plataformas digitales las actividades que realiza el Hospital. Realizar un buen manejo y gestión de plataformas digitales a través de un plan estructurado y distintas herramientas que soporten este trabajo.
PRINCIPALES SERVICIOS ESPERADOS PARA CADA CAMPAÑA 1. CAMPAÑA DIGITAL Manejo, gestión

CONTRATO NÚMERO 234/2020
CONTRATACION DIRECTA No. 04/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 27/2020
SERVICIO DE MANEJO DE PLATAFORMAS
DIGITALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES
KAREN MARIELOS RIVAS LANDAVERDE (LIC. EN MERCADEO)



de medios y de movimientos digitales. Es necesario contar con un Project Manager o Social Media Manager que coordine el proyecto y al equipo digital que también deberá incluir uno o varios Community Manager para el manejo de las siguientes redes sociales y plataformas digitales: Twitter.

2. EQUIPO DE DISEÑADORES

Se requiere del diseño ilimitado de piezas gráficas para publicación y adaptación de tamaños en las diferentes plataformas digitales, desarrollo de un manual de marca y diseño de artes multimedia.

CREATIVIDAD. Desarrollo de conceptualizaciones creativas, ideas para campañas institucionales según el enfoque que se requiere por parte de la Dirección.

NOTORIEDAD ONLINE v/ Identificación de audiencias, para generación de contenido de acuerdo a cliente identificado en las diferentes plataformas digitales donde se deberá tener presencia.

v/ Identificación de problemáticas de usuarios de nuestra comunidad, que deberá ser transmitido a Dirección a través de un reporte mensual para poder darle solución y de esta forma ir mejorando la atención al usuario, prevención y manejo de crisis, posicionamiento del Hospital en motores de búsqueda.

CREACIÓN DE CONTENIDO

Planificación, producción, distribución y análisis de contenido de acuerdo con nuestro público objetivo incluido dentro de la estrategia de marketing digital en sus distintas formas de publicación.

COMMUNITY MANAGEMENT

Se requiere de la gestión y administración de las redes sociales, generación de contenido, identificación y apoyo a consultas del usuario digital, configuraciones internas, filtro de groserías, manejo efectivo de crisis en redes, creación de formularios digitales cuando sea necesario, colocación de anuncios y cobertura de campo con apoyos audiovisuales entre otros.

PROJECT MANAGEMENT

Supervisión de la estrategia, creación de reportes de comportamiento de redes sociales, disponibilidad 24/7 para asistir a convocatorias, seguimientos según sea requerido por el Administrador de Contrato.

PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Elaboración de microcápsulas de videos para redes sociales, tipo coberturas y sondeos, generación de micro documentales, lives, CIF, historias en plataformas digitales según lo requiera la dirección

EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO:

Para efectos de Coordinación, reclamos y verificación del cumplimiento del contrato, la administración de este servicio será para el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO del Hospital Nacional Saldaña.



PERFIL REQUERIDO

✓/ Sexo Masculino o Femenino

7.2 FORMACIÓN BÁSICA

Dar a conocer a través del buen manejo de plataformas digitales las actividades que realiza el Hospital. Realizar un buen manejo y gestión de plataformas digitales a través de un plan estructurado y distintas herramientas que soporten este trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA. PERFIL DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES

- ❖ Experiencia en manejo de campaña integral de mercadeo y publicidad con enfoque en el área social.
- ❖ Experiencia en marketing Digital.
- ❖ Conocimientos en los programas de Adobe como ilustrador, Photoshop, InDesign, Premier, Ilustración, manuales de identidad corporativa.
- ❖ Conocimientos en edición de videos y manejo en programas de animación en 2D y 3D, con equipo propio de fotografía y video.
- ❖ Conocimientos en administración de cuentas digitales, administración de pauta publicitaria, plataformas digitales, herramientas sociales Listening, analíticas, métricas de comportamientos, segmentación de públicos, monitoreo

CLAUSULA OCTAVA. CONTROLES DE ASISTENCIA

- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Plan de asignaciones
- ✓ Libro de Registro de entradas y salidas.
- ✓ Diseño de Plan Estructural de plataformas digita
- ✓ Bitácora diaria de lo comunicado distribuido en 8 horas.

**DEBERÁ REGISTRAR ENTRADA Y SALIDA DEL TURNO EN LIBRO RESPECTIVO.
LAS FALTAS PARA LABORAR DEBERÁN SER JUSTIFICADAS Y/O COMPENSADAS EN EL TIEMPO NO
LABORADO.**

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES DE RENDIMIENTOS. Informe de alcance mensual. Rendimientos por inversión en cada red social pauta. Clics/engagement/views, u otro índice que ayude a la Dirección de este Centro Hospitalario a tomar las decisiones de pauta. Recomendaciones de momentos de consumo: Reporte digital de todo el material pauta. Reporte impreso de las actividades que se desarrollaron en el mes.

CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE ENTREGA Y METODOLOGÍA DE PAGO

La metodología de pago será de acuerdo con el reporte completo y bien detallando mensual que presente el oferente al que se le haya adjudicado la presente contratación. Por cada reporte mensual se emitirá una factura a fin de culminar el monto y el plazo contractual.

Documentos de soporte requeridos para caso a continuación:

- Presentar artes finales aprobados por la Dirección.
- Capturas de pantallas del medio utilizado para la pauta, anexas con una breve descripción.
- Presentar el Diseño de plan estructural de plataforma Digital,
- Bitácora diaria de lo Comunicado distribuido en 8 horas,
- En el reporte colocar las métricas de resultados, alcances, visualizaciones e impacto.
- Rendir y presentar informes físicos como digital de todo lo pauta y de las actividades cubiertas según lo requerido a través de la administración del contrato.

Todo material elaborado es propiedad del Hospital por lo que además se solicita que el contratista entregue respaldo físico y digitales de cada arte (cuñas, story boards, story lines, etc).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIOS PROFESIONALES. El plazo de Ejecución de la Contratación del Servicio será de TRES MESES, contados a partir de la Distribución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PRORROGA DEL CONTRATO. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.



El Administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos de La Contratista en la cual acepta la prórroga, justificación, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP)

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A Y 86 LACAP)

El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presenta al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando el Hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o Usuaria o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo.

Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B).

Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

Alterar el objeto contractual

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

Impedimentos para ofertar.

Estarán impedidos para ofertar aquellas personas naturales o jurídicas conforme lo establece el artículo 26 de la LACAP.

Capacidad para contratar.

Están incapacitados para contratar las personas naturales o jurídicas incluidas en el artículo 25 de la LACAP.

Inhabilitado, para participar (Art. 158).

La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo 158 de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado al **DR. REY ARTURO AVILA CARRANZA**, mediante **Acuerdo No. 85**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Contratación de Servicio de Manejo de Plataformas Digitales para el Hospital Nacional Saldaña para el periodo de tres meses"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Libre Gestión, deberá implementar **"INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS"** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.



CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 5,400.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara al contratista en **tres cuotas** de **MIL OCHOCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,800.00)** por **Servicios Profesionales**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 % carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital. El contratista deberá presentar dentro de los **PRIMEROS DOS DÍAS HÁBILES** después de finalizado el mes del servicio la factura y/o recibo (duplicado cliente) y tres fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del Servicio:

- 1) numero de la Contratación Directa del Servicio
- 2) numero de la Resolución de Adjudicación
- 3) *número del Contrato*
- 4) *precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), precio unitario, precio total y*
- 5) *Copia del Informe mensual, según detalle de cada renglón con sus respectivos anexos dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador del Contrato por cada servicio profesional de recibido a entera satisfacción.*

Debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del hospital Saldaña, y Suministrante. Posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

No se dará por recibido el SERVICIO, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La modalidad de pagocomabonoacuentwseróen cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales deLÓrgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexodeDeclaraciónJurada. *Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programaciónepogosaproveedores delMinisterio de Hacienda, (Anexo 4)*

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1 /0;⁰ según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura y/o recibo la retención del IZ.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago de la "Contratación de Servicio de Manejo de Plataformas Digitales para el Hospital Nacional Saldaña, para el periodo de tres meses, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **202032053020211**.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Todo contratista deberá presentar a favor el Hospital Nacional Saldaña, una Letra de Cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Cumplimiento de Contrato por Contratación Directa por el **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de Norte América (U\$) del valor total del Contrato por **Contratación Directa** y estará vigente por un periodo de noventa días (90) mas treinta (30) adicional al plazo de entrega. **DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLAUSUA VIGESIMA TERCERA: PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD.

Después de la recepción de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de la misma, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas, esto se aplica tanto a funcionarios y empleados de la institución contratante, como a personal relacionado con las empresas ofertantes, La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Comisión Evaluadora de Ofertas tuviere la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, podrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que en dicha consulta se revelen datos identificativos correspondientes a los ofertantes.

La UACI verificará el cumplimiento de esta prohibición y los miembros de la CEO están en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

No se podrá contratar ni directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan cualquiera de los impedimentos a que se refieren los Art. 25 y 26, las exclusiones a que se refiere el Art. 158 y los efectos del Art. 159 de la LACAP, para lo cual se emitirá por cada ofertante que no está incluido en estas prohibiciones una declaración debidamente notariada (Anexos Nos. 2 y 3).

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de los Términos de referencia para la Contratación por Libre Gestión el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación de los **Servicios Profesionales de Manejo de Plataformas Digitales para el Hospital Nacional Saldaña para un periodo de tres meses**". La institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho servicio.

CLÁUSULA TRIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas.



En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista._____. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR
CONTRATANTE



KAREN MARIE LOS RIVAS LANDAVERDE
LIC. EN MERCADEO
CONTRATISTA



ELABORADO POR: LIC. ZAIDA LIZETH BERRIOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

CONTRATO NÚMERO 234/2020
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 27/2020
CONTRATACION DE SERVICIO DE MANEJO DE PLATAFORMAS
DIGITALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.
PARA UN PERIODO DE TRES MESES
KARENMARIELOS RIVAS LANDAVERDE (LIC. EN MERCADEO)